

**RESOLUCIÓN N° 6500**

Asunción, 26 de Julio de 2016.-

**VISTO:** el cumplimiento de la edad límite establecida por el Art. 252 de la Constitución Nacional de la Magistrada Nidia María Arguello de Garcete, Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 252 de la Constitución Nacional establece: “De la inamovilidad de los magistrados. Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento. Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquirirán la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los ministros de la Corte Suprema de Justicia”.

Aún cuando la cesación en el cargo cumplida la edad mencionada es por ministerio de la ley, se requiere un pronunciamiento de esta Corte, para garantizar su publicidad y cumplimiento, así como para especificar los motivos que justifiquen la vacancia en el cargo.

Por tanto, de conformidad con los Arts. 252 de la Constitución Nacional, 3º, inc. a) y b), de la Ley N° 609/95, del Art. 29 de la Ley N° 879/81.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar vacante el cargo de Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá ocupado por la Magistrada Nidia María Arguello de Garcete, de conformidad con el Art. 252 de la Constitución Nacional.

**Art. 2º.-** Anotar, registrar y comunicar al Consejo de la Magistratura,

Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dra. Gladys Barreto de Mónica  
Ministra

Ante mí

Gonzalo Sosa Nicoli  
Secretario

Dr. Oscar A. Alderini  
Ministro

SINDULFO BLANCO  
Ministro

Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

RAUL TORRES KIRMSE  
Ministro

ANTONIO FREYES